BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII — Miércoles 7 de diciembre de 1983 — Núm. 292

32289 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la «Ganadera Cinco Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el grupo de productos «ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Ganadera Cinco Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Ganadera Cinco Villas, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales: Sos del Rey Católico, Layana, Uncastillo, Luesia, Sádaba, Biota, Farasdues, Ejea de los Caballeros, Erla, Luna, Valpalmas, Piedratejada, Sierra de Luna y Las Pedrosas, todos ellos pertenecientes a la comarca de Las Cinco Villas, de la provincia de Zaragoza.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, para el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo para cada uno de los períodos citados de 13.000.000, 10.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria

32290 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización agraria la ampliación de la planta de concentración de suero de la industria láctea «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) que posee en Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para acoger la ampliación de la planta de concentración de suero de la industria láctea que posee en Villarrobledo (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la planta de concentración de suero de la industria láctea de «Forrajes y Lácteos, S. A.» en Villarrobledo (Albacete) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 71.253.250 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 12.825.585 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1983.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32291 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, de la Sociedad cooperativa «Santo Niño de la Bola», de las Mesas (Cuenca), sitos en dicha localidad y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «Santo Niño de la Bola», de las Mesas (Cuenca), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Las Mesas (Cuenca), de los que es titular la Sociedad cooperativa «Santo Niño de la Bola», de Las Mesas (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a preferencia en la obtención de crédito